

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 32592**

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO
DEL SISTEMA DE VIGILANCIA AMAZÓNICO Y
NACIONAL Y DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
AMAZÓNICO Y NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárese de interés nacional la creación, implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia Amazónico y Nacional y del Sistema de Protección Amazónico y Nacional; fortaleciendo la capacidad del Estado en materia de seguridad y defensa nacional, vigilancia de fronteras, desarrollo sostenible, defensa civil y protección de la Amazonía y el medio ambiente.

Artículo 2. Finalidad

- 2.1. El Sistema de Vigilancia Amazónico y Nacional y el Sistema de Protección Amazónico y Nacional tiene como finalidad la recolección, sistematización, análisis y provisión de información en tiempo real sobre el territorio nacional, las fronteras y los ecosistemas.
- 2.2. El Sistema de Vigilancia Amazónico y Nacional tiene como fines específicos:
 - a. Prevenir y mitigar los efectos de amenazas no convencionales que comprometan la seguridad nacional y la soberanía.
 - b. Fortalecer la capacidad del Estado para responder de manera rápida y eficaz ante crisis de seguridad, gestión de riesgos de desastres y ambientales.
 - c. Proveer información a los sistemas de vigilancia para la detección temprana y el control de incendios forestales que amenacen los ecosistemas de la Amazonía y otras áreas forestales del territorio nacional.
- 2.3. El Sistema de Protección Amazónico y Nacional tiene como fines específicos:
 - a. Combatir actividades ilegales que impacten negativamente la seguridad nacional y el medio ambiente.
 - b. Enfrentar las amenazas que afecten la preservación de la Amazonía y del territorio nacional.
 - c. Asistencia en el monitoreo y control de las emisiones de gases de efecto invernadero, los cambios en la cobertura forestal y otros indicadores relevantes.

Artículo 3. Coordinación interinstitucional

El Sistema de Vigilancia Amazónico y Nacional y el Sistema de Protección Amazónico y Nacional operan bajo un marco de coordinación interinstitucional, integrando las funciones del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Ambiente, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA),

los gobiernos regionales y locales, entre otras entidades gubernamentales. Su objetivo es garantizar un enfoque integral y multidimensional para la protección del territorio nacional, la prevención y control de actividades ilegales, la gestión de riesgos de desastres, el combate de incendios forestales, la vigilancia de fronteras y la protección de la Amazonía y el medio ambiente, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo sostenible.

El Ministerio de Defensa a través de sus órganos operativos se constituye como el ente rector del Sistema de Vigilancia Amazónico y Nacional y del Sistema de Protección Amazónico y Nacional, asegurando la integración y centralización de funciones con las diferentes entidades del Estado. Se establecen mecanismos de comunicación efectivos mediante convenios específicos, plataformas tecnológicas y directivas técnicas interinstitucionales, y se definen las responsabilidades específicas de cada entidad para asegurar una coordinación eficaz.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA****ÚNICA.**

El Poder Ejecutivo es el encargado de elaborar la propuesta normativa para el desarrollo e implementación de un Sistema de Vigilancia Amazónico y Nacional y de un Sistema de Protección Amazónico y Nacional, dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, estableciendo su carácter prioritario de conformidad con la normativa de la materia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2515725-1

LEY Nº 32593

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR
VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS
ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES
RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA
DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI,
PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO
DE CUSCO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, la puesta en valor vivencial y la promoción turística de

los escenarios históricos y de los bienes materiales, muebles e inmuebles, del distrito de Langui, provincia de Canas, departamento de Cusco, relacionados a la gesta emancipadora del prócer José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, dentro de los cuales se encuentran el templo colonial, el puente colonial y el cerro Yana Orqo, como parte del circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana, creado por la Ley 30726, Ley que reconoce a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II y declara de interés nacional la puesta en valor vivencial de los escenarios históricos y los bienes materiales conformantes del circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Competencias
Los ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco, con la Municipalidad Provincial de Canas y con la Municipalidad Distrital de Langui, en el marco de sus competencias, adoptan las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Declaratoria de patrimonio cultural
El Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus funciones y competencias, realiza los estudios pertinentes para la declaratoria como patrimonio cultural de la nación del puente colonial de Langui y del cerro Yana Orqo.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2515725-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que dispone medidas de intervención multisectorial articulada para la implementación de los Polos de Desarrollo Amazónico

**DECRETO SUPREMO
Nº 071-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad

y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 95 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 199-2025-PCM, establece que la Secretaría de Descentralización, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial, es el órgano de línea responsable de promover el desarrollo territorial y la descentralización del Estado, así como de articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo armónico y sostenible del Estado;

Que, en diversos ámbitos de los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios persisten brechas críticas vinculadas al limitado acceso a servicios públicos esenciales, restricciones de conectividad física y digital, insuficiente infraestructura de agua, saneamiento y transporte, elevadas tasas de anemia y desnutrición crónica infantil, así como condiciones de vulnerabilidad social y territorial que afectan la calidad de vida de la población;

Que, dichas condiciones requieren la adopción de medidas de intervención multisectorial articulada orientadas a fortalecer la presencia efectiva del Estado, mejorar la prestación integrada de servicios públicos y promover el desarrollo territorial sostenible en la Amazonía;

Que, el Poder Ejecutivo impulsa la implementación de los "Polos de Desarrollo Amazónico" como estrategia de intervención territorial orientada a articular infraestructura, servicios públicos esenciales e iniciativas de desarrollo productivo sostenible en ámbitos priorizados de la Amazonía;

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer la ejecución de acciones multisectoriales prioritarias y articuladas en determinados ámbitos territoriales estratégicos de la Amazonía, a fin de reducir brechas sociales, logísticas y de infraestructura;

Que, en virtud a lo señalado en el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra fuera del alcance de la obligación de presentar expediente de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, al constituir una disposición normativa complementaria para la articulación de las entidades públicas, orientada a viabilizar intervenciones operativas multisectoriales, específicas e inmediatas del Poder Ejecutivo en territorios priorizados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto
Disponer la ejecución de una intervención multisectorial articulada y prioritaria en los distritos de San Pablo de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, Raimondi de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali, y Madre de Dios de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, así como en sus ámbitos territoriales vinculados, en el marco de la implementación de los Polos de Desarrollo Amazónico, con la finalidad de fortalecer la presencia efectiva del Estado y reducir brechas de acceso a servicios públicos, conectividad e infraestructura básica.

Artículo 2.- Acciones multisectoriales
Las entidades intervinientes ejecutan acciones articuladas orientadas a superar las brechas críticas y